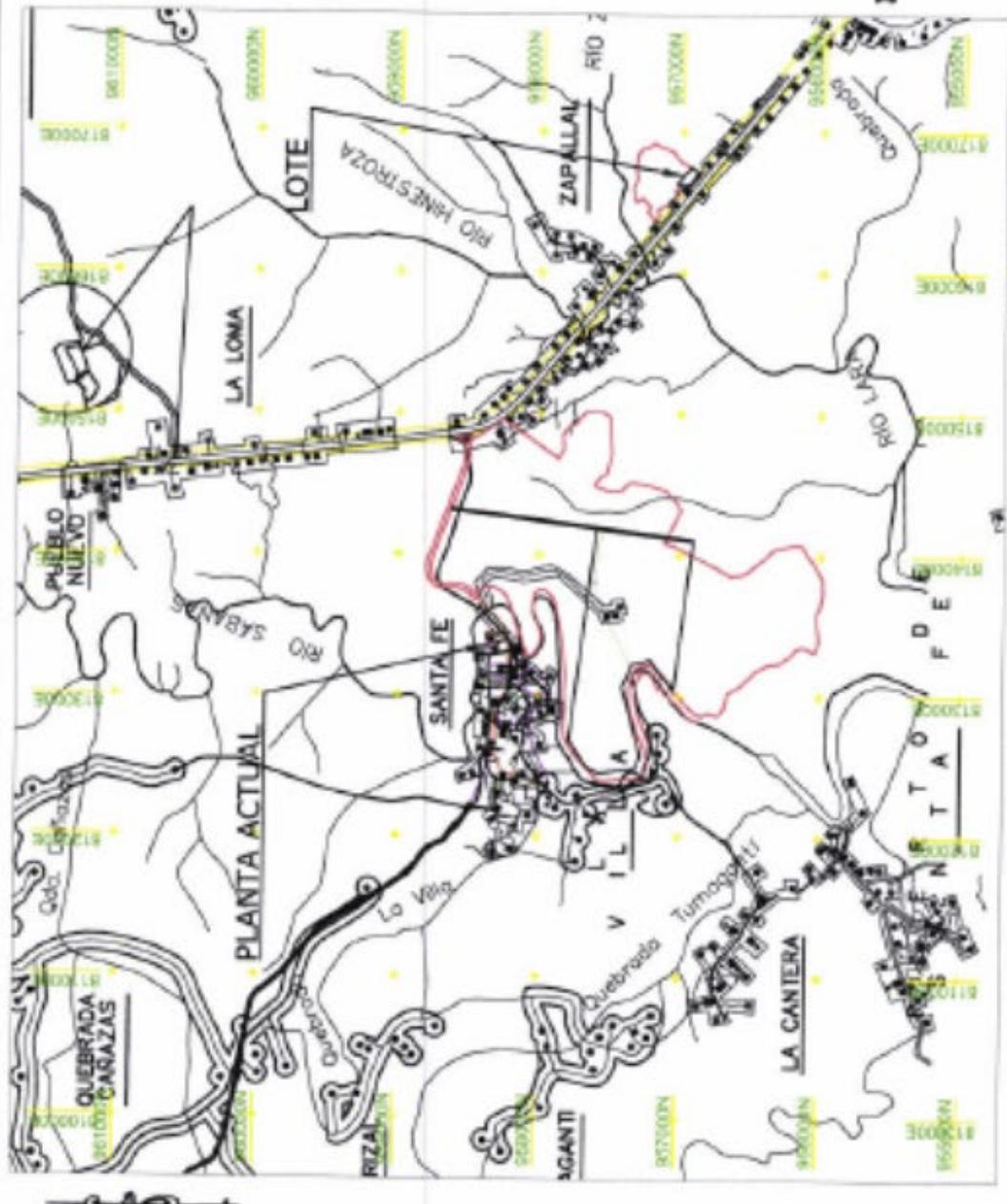


ANEXO A - Descripción de las instalaciones principales.



DATOS DE CAMPOS			COORDENADAS MAD27	
EST.	CBST.	NUMBROS	NORTE	ESTE
1 - 2	65.69	S 20° 47' 55" W	8167037.51	819628.42
2 - 3	113.46	S 61° 2' 22" E	8166975.91	819608.02
3 - 4	23.29	S 51° 2' 21" E	8166904.57	816693.24
4 - 1	48.80	N 34° 58' 54" E	8166889.92	816711.35
5 - 6	19.80	N 27° 45' 24" E	8166929.27	816736.18
6 - 7	161.23	N 47° 40' 30" W	8166845.61	816747.30
7 - 1	11.93	S 35° 19' 44" W	8166747.24	816635.92

AREA: 1 HAS + 0196.47m²

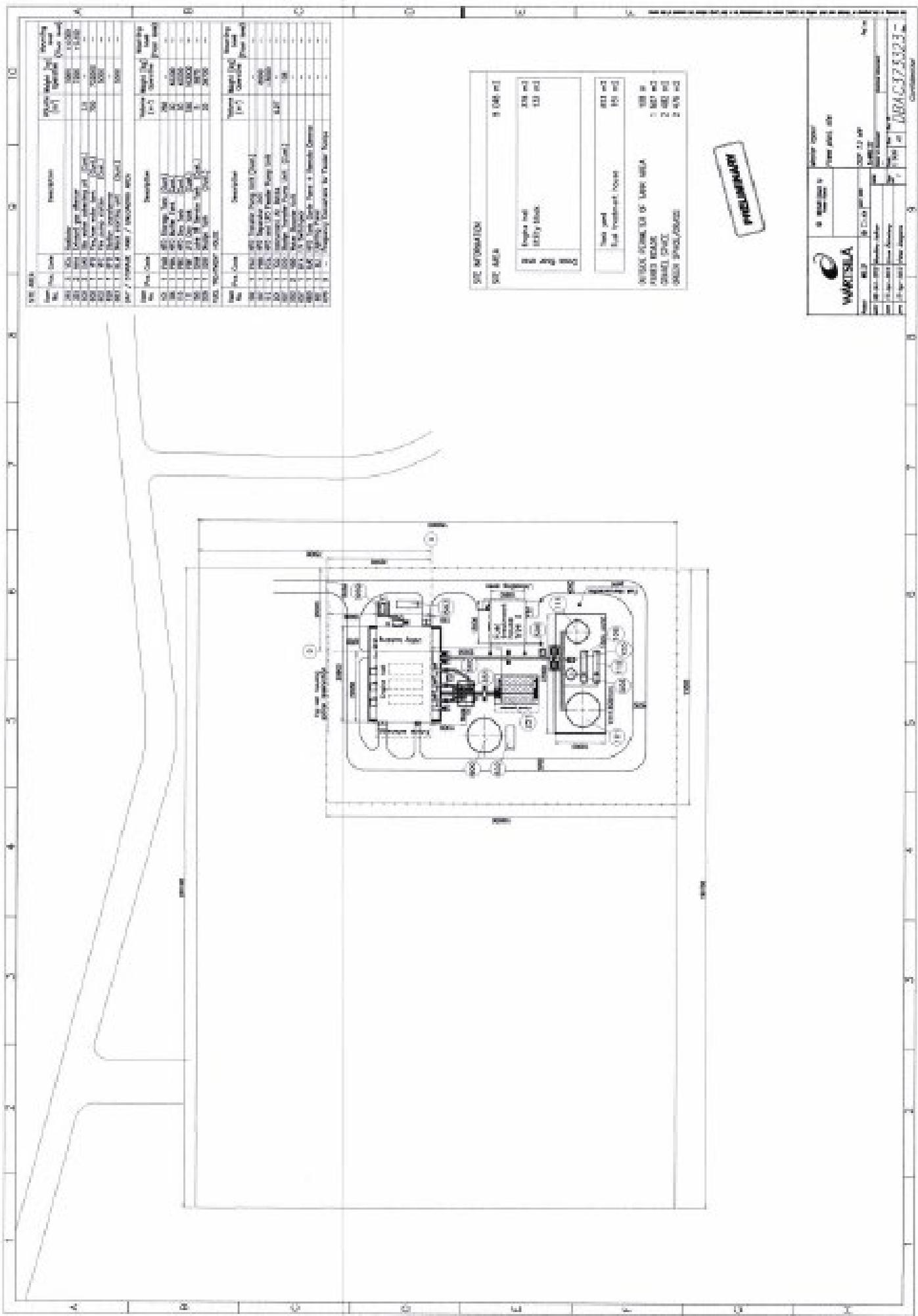
REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA: DARIEN
 DISTRITO: CHEPIGANA
 CORREGIMIENTO: SANTA FE
 LUGAR: ZAPALLAL

PLANO DEMOSTRATIVO DE •
PIPSA (PEARL ISLAND POWER S.A.)

ESCALA 1:50000

-SISTEMA DE COORDENADAS
 WGS84, UTM ZONA 17N



NO	DESCRIPTION	AREA (sq. m)	VOLUME (cu. m)
1	Office	100	100
2	Laboratory	150	150
3	Storage	50	50
4	Other	100	100
5
6
7
8
9
10

DC INFORMATION

DC AREA: 1 000 m²

Engine and Utility Room	200 m ²
...	...
...	...

NEW AND EXISTING ROOF AREA

NEW ROOF	1 000 m ²
EXISTING ROOF	2 000 m ²
TOTAL ROOF AREA	3 000 m ²

PRELIMINARY

WAPSIILA

Project Name: ...
 Client: ...
 Date: ...
 Scale: ...
 Drawing No: WBA-C-23323-1

SANTA FE POWER PLANT

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESTRATEGIA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y UBICACIÓN

Santa Fe Power Plant es un proyecto de generación de energía eléctrica que se instalará en el corregimiento de Santa Fe, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién y cuyo fin principal es de entregar potencia y energía a este Sistema Aislado.

La generación de energía eléctrica se hará por medio de motores de combustión interna de cuatro tiempos, que consumirán principalmente Búnker C y Diesel liviano ultra bajo en azufre como combustible alternativo. Además, constará de auxiliares como centrifugas, viscosímetros y calderetas. La configuración tiene motores Diesel que son capaces de arrancar en condiciones con ausencia de voltaje (Black Star) cuando sea requerido.

Los principales componentes del proyecto de generación son los siguientes:

1) Casa de Máquinas

La casa de máquinas estará inicialmente compuesta por tres (3) grupos electrógenos Wartsila modelo W6L32HFO con capacidad de 2,600 kW cada uno y que funcionan principalmente con Búnker C y dos (2) grupos electrógenos Caterpillar modelo C175-16 de 2,500 kW cada uno para un total de 12,800 kW instalados, y se expandirá en el transcurso del requerimiento contractual con otros grupos electrógeno según la demanda lo requiera. Estos grupos electrógenos (motor-generador) vienen con su sistema de control, medición, sincronización y protecciones, sistema de enfriamiento de circuito cerrado por medio de radiadores, sistema de escape, sistema antivibratorio, centrifugas, viscosímetros, calderetas.

El voltaje de generación será en 13,800 V y cada generador lleva su energía a una barra colectora de donde se envía a un transformador elevador 13.8/34.5 kV para entregar esta energía a la red de ENSA. El punto de entrega a ENSA será en 34.5 kV.

Los medidores del SMEC obtendrán las señales de voltaje y corriente correspondientes, del punto de entrega.

2) Patio de Tanques de Combustible

El combustible que se utilizará principalmente es Búnker C y como combustible alternativo se consumirá Diesel liviano bajo en azufre, ambos serán transportados por tierra en camión cisterna desde Refinería Panamá hasta la comunidad de Santa Fe. Una vez en sitio, el combustible Búnker C se bombeará hasta un tanque de almacenamiento principal con capacidad total de 750 m³ (200,000 galones aprox). Una vez el combustible esté en el tanque de almacenamiento principal, pasará a un buffer tank de 30 m³ (8,000 galones aprox.) para luego ser limpiado el combustible en unas centrifugas y finalizaría almacenado en un tanque diario de 30 m³ (8,000 galones aprox.) antes de ser consumido por las unidades de generación Wartsila. En el caso del Diesel, este será bombeado del camión cisterna hasta un tanque de 150 m³ (40,000 galones aprox.) y de aquí será consumido directamente por las unidades de generación

SANTA FE POWER PLANT

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESTRATEGIA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y UBICACIÓN

Wartsila (de requerirlo) y Caterpillar como requerimiento exclusivo para generación de energía eléctrica del sistema aislado.

3) Subestación

La subestación o patio de transformadores, estará compuesto por dos transformadores elevador 13.8V/34.5kV, de 12,000 kVA cada uno. Del lado de alta del transformador se construirá una subestación que contendrá los transformadores de corriente y de potencial, además de interruptores y seccionadoras.

4) Ubicación

El globo terreno que se utilizará para el Proyecto tiene un área de 1 Ha + 196.47 m², forma parte de la finca 434963, inscrita al documento 2435625, sección de Propiedad, Provincia de Darién, del Registro Público, está localizado en Santa Fe y es de propiedad de Evelio Valencia Zúñiga y Daniel Alexis Valencia Zúñiga, quienes han otorgado su autorización y anuencia para la ejecución del Proyecto de Generación.

En este globo de terreno se ubicará la casa planta, el patio de la subestación y el patio de almacenamiento de combustible.

El punto de entrega será en el circuito de 34.5 kV de ENSA, y que se encuentra colindante con el terreno.

ANEXO B - Propiedad o autorización de uso de los terrenos.

DECLARACION DE ANUENCIA

Nosotros, **EVELIO VALENCIA ZÚÑIGA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal número 5-701-767, y **DANIEL ALEXIS VALENCIA ZÚÑIGA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal número 5-703-2151, ambos vecinos de Zapallal, Chepigana, cada uno actuando en mi propio nombre y representación, por este medio declaramos lo siguiente:

1. Que somos los propietarios de la Finca 434963 código de ubicación 5001, inscrita al documento 2435625, Sección de Propiedad, Provincia de Darién, cuyos linderos, medidas, superficie y demás detalles constan en el Registro Público, en adelante la Finca.
2. Que por la presente, doy consentimiento a **PEARL ISLAND POWER, S.A.**, sociedad anónima panameña, inscrita a la ficha 820888, Sigla S.A., documento 2514650, sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, para que sobre un área de 1 Ha + 196.47 m² de la Finca, realice los estudios ambientales y cualesquiera otros estudios necesarios para la ejecución de cualesquiera proyectos de Generación de Energía Eléctrica en el sitio aislado de Santa Fé, lo que incluye, entre otros, la autorización para que **PEARL ISLAND POWER, S.A.**, gestione, tramite y obtenga, la aprobación de Estudio de Impacto Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y de Licencia de Generación ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos; área ésta geográficamente localizada en las coordenadas que se detallan según plano demostrativo que forma parte del presente documento, en adelante el **Anexo A**.
3. Que la Autorización comprendida en la presente Anuencia, se mantendrá vigente hasta que **PEARL ISLAND POWER, S.A.**, formalice con el suscrito, su condición de Arrendataria o de Propietaria sobre el área objeto de la anuencia, en razón a que emprenderá en la misma, proyectos de Generación de Energía Eléctrica.

Suscrito en la Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).

Evelio Valencia

EVELIO VALENCIA ZÚÑIGA
C.I.P. No. 5-701-767

Daniel Valencia

DANIEL ALEXIS VALENCIA ZÚÑIGA
C.I.P. 5-703-2151

La suscrita, **NORMA MARLENIS VELASCO C.**, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-050-338, CERTIFICO:
que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) por los testigos, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).

22 AGO 2017

Testigo *[Firma]* Testigo *[Firma]*

Llida, **NORMA MARLENIS VELASCO C.**,
Notaria Pública Duodécima

ANEXO C - Normas Operacionales. (Debe entregarse Antes del inicio de operación de la planta)

ANEXO D - Plan de Acción durante Emergencias (PADE).
(Debe entregarse Antes del inicio de operación de la planta)

ANEXO E - Copia de la Resolución autenticada que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEJA-1A-088- - 2019
De 02 de Septiembre de 2019

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto "SANTA FE LNG POWER PLANT." cuyo promotor es la sociedad ISLAND POWER, S.A. (IPSA).

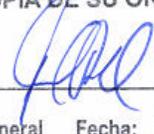
El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el día 25 de febrero de 2019, la sociedad ISLAND POWER, S.A. (IPSA), registrada al Folio (Mercantil) No. 155663125, de acuerdo a certificación de Registro Público, a través de su representante legal el señor GUILLERMO DE SAINT MALO ELETA, portador de la cédula 8-455-751, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, denominado "SANTA FE LNG POWER PLANT" elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora INGEMAR PANAMÁ, S.A., persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar EsIA que lleva el Ministerio de Ambiente, a través de la Resolución IAR-021-97 (fs. 1-15);

Que de acuerdo a la documentación presentada, el proyecto objeto de estudio consiste en construir y operar una planta de generación de energía eléctrica que utilizará Gas Natural Licuado (GNL) como combustible, para remplazar una planta existente que utiliza Bunker C como combustible, para brindar el servicio a los sectores de Tortí y Santa Fe hasta Metetí; abarcando con ello una red de distribución de 3 479 km. El cambio de combustible genera una gran ventaja, tanto en costos como beneficios ambientales, económicos y sociales. Al utilizar GNL como combustible, se espera una disminución en las emisiones y los residuos de su operación. Con este cambio en el tipo de fuente a utilizar, el sistema energético se elevará de 3 000 kW/h a 5 895 kW/h, para atender el crecimiento poblacional en los próximos diez años. Abarca la construcción de las obras físicas de los componentes del proyecto: el tanque de contención de GNL, la central termoeléctrica y la subestación eléctrica; los montajes y la puesta en servicio de los equipos. Además, incluye el realineamiento con las siguientes plantas de sistemas aislados y la restauración de áreas verdes. La misma se ejecutará en la Finca con Folio Real 1559, con una superficie actual o resto libre de 1 ha+7275.49 m², Finca con Folio Real 1560, con una superficie actual o resto libre de 2325.37m², Finca con Folio Real 1561, con una superficie actual o resto libre de 1738.52 m², Finca con Folio Real 1562, con una superficie actual o resto libre 9313m², todas con código de ubicación 5001, haciendo un total de 3,06 has de la cual se utilizará para el proyecto 3,01has, cuyo propietario es la empresa SISTEMAS DE GENERACIÓN S.A., la cual autoriza, mediante declaración de anuencia, debidamente notariada, a la empresa ISLAND POWER, S.A. (IPSA) para desarrollar el proyecto (fj.12); dichas fincas se encuentran localizadas en el corregimiento de Santa Fe, distrito de Santa Fe, provincia Darién, sobre la siguientes coordenadas de ubicación UTM Datum WGS -84:

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General Fecha: 02 OCT 2019



COORDENADAS DE LAS ÁREAS QUE SERÁN INTERVENIDAS		
Punto	Norte	Este
27	958409.7177	813362.73407
1	958418.4584	813416.48030
23	958422.1951	813474.59741
22	958336.4160	813487.94681
21	958323.8853	813479.31080
20	958326.0867	813462.03876
19	958350.7431	813457.49669
18	958358.6623	813441.10674
17	958356.7044	813425.98960
16	958360.5140	813422.19573

COORDENADAS DE LAS ÁREAS QUE NO SERÁN INTERVENIDAS		
Punto	Norte	Este
1	958418.4961	813416.3113
2	958464.4556	813398.6669
3	958470.8392	813402.5424
4	958502.2813	813487.1765
5	958424.7951	813488.4105
6	958373.1926	813500.6958
7	958328.0055	813514.7706
8	958294.1568	813532.6903
9	958258.7479	813492.0686
10	958248.1116	813476.6963

Resto de las coordenadas de las áreas se encuentran en la foja 89 del expediente administrativo.

Que mediante **PROVEIDO DEIA-022-2802-19** del 28 de febrero de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA) del Ministerio de Ambiente, admite la solicitud y ordena el inicio de la Fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado "SANTA FE LNG POWER PLANT" (fj.21);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el **MEMORANDO-DEIA-0178-0803-2019** con la información del referido EsIA, el 08 de marzo de 2019, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién, a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA), Dirección de Forestal (DIFOR) y a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH) y mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0050-0803-2019** se remitió a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), del Ministerio de Salud (MINSA), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAA), Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Instituto Nacional de Cultura (INAC), SINAPROC (es importante resaltar que la nota iba dirigida a SINAPROC, sin embargo producto de una confusión, la misma fue recibida y posteriormente respondida por ACP) y Ministerio de Obras Públicas (MOP) (fs.22-33);

Que mediante Nota No. **249-19 DNPH**, recibida el 14 de marzo de 2019, el INAC remite sus observaciones técnicas en cuanto al proyecto indicando lo siguiente: "consideramos viable el Estudio Arqueológico y recomendamos como medida de cautela el monitoreo arqueológico (por

Ministerio de Ambiente
Resolución No. **IA-088-19**
Fecha: **02/05/19**
Página 2 de 10

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Secretaría General Fecha: **02 OCT 2019**

profesional Idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y su notificación inmediata a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico." (fj.34);

Que mediante Nota **039-UAS**, recibida el 19 de marzo de 2019, el **MINSA**, remite su informe técnico de evaluación del EsIA, el mismo menciona los decretos y leyes que el promotor debe cumplir al momento de la construcción y la operación del proyecto (fs.35-37);

Que la Dirección Forestal (DIFOR), a través del **MEMORANDO-DIFOR-082-2019** recibido el 20 de marzo de 2019, remite sus comentarios indicando que "1. El Estudio menciona que donde se prevé desarrollar el proyecto hay formaciones de gramíneas y plantación o bosque plantado, esto debe ser corroborado mediante una inspección de campo por parte de la Dirección Regional de Darién, ya que las imágenes de satélite que muestran no parece coincidir la caracterización que especifican. 2. Igualmente se menciona en el estudio, que sólo se hará el pago de indemnización ecológica por la eliminación de la gramínea, más no lo del "bosque plantado". En este sentido se deberá ampliar la información donde se presente el plan de reforestación y manejo de la "plantación o bosque plantado", y su debida inscripción en el registro forestal, si cuenta con la misma" (fj.39);

Que la Dirección de Información Ambiental (DIAM), mediante **MEMORANDO-DIAM-0303-2019** recibido el 21 de marzo de 2019, indica que "[...] Los datos adjuntos al memorando generan un (1) polígono con la siguiente superficie: 2 ha con 9,776.05 m².

De acuerdo al Censo del año 2010, el polígono se encuentra en el corregimiento y distrito de Santa Fe, provincia de Darién.

De acuerdo al límite del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el polígono se encuentra fuera del mismo, el proyecto se localiza dentro de la cuenca hidrográfica N° 152 (río Santa Bárbara y Chucunaque) [...]" (fs.40-42);

Que mediante nota **SAM-236-19** recibida el 25 de marzo de 2019, el **MOP**, remite sus observaciones al Estudio de Impacto Ambiental, donde menciona que: "En el estudio no se especifican las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, de darse afectación deben dejarlas tal y como estaban o en mejor estado. Deben contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, antes de iniciar la obra para la construcción de las calles internas, obras de drenajes, etc. Presentar técnicas de ingeniería que se utilizarán para el control de erosión y sedimentos. En el manejo y disposición de desechos peligrosos; se debe considerar, que dentro del sector de la construcción existen diferentes sustancias consideradas como peligrosas (Aceites, grasas, hidrocarburos, tierra contaminada con derrames, etc), por lo tanto se debe presentar las medidas de mitigación para el manejo y tratamiento de los mismos; construir estructura de contención para evitar el derrame de estas sustancias al ambiente" (fs.43-44);

Que mediante Nota No. **039-DEPROCA-19** recibida el 25 de marzo de 2019, el **IDAAN**, remite sus observaciones relacionadas al Estudio de Impacto Ambiental, en la que hacen referencia a la solicitud de la certificación de vigencia por parte del IDAAN, en la que se indique si se tiene la capacidad para abastecer de agua potable en las etapas que el proyecto lo requiera (fs.45-46);

Que de la Dirección Regional de MiAMBIENTE de Darién (fs. 68-74) y las UAS de la ASEP (fj.52), el MIVIOT (fs.53-56), la ACP (fs.57) se recibieron las respuestas fuera del término, por lo cual se entiende que no tienen objeción al proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de Agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011;

Ministerio de Ambiente
Resolución No. **088-19**
Fecha: **02/09/19**
Página 3 de 10

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General Fecha: **02 OCT 2019**



Que mediante nota s/n recibida el 26 de marzo de 2019, el promotor entrega las publicaciones del anuncio de consulta pública con el extracto del EsIA, realizados en la sección de clasificados del diario de circulación nacional, El Siglo, los días viernes 22 y sábado 23 de marzo de 2019, de los cuales no se recibieron comentarios u observaciones al referido EsIA, y mediante nota s/n recibido el 23 de abril de 2019, el promotor entrega las publicaciones del anuncio de consulta pública con el extracto del EsIA, realizados en la Casa de Justicia Comunitaria de Paz, en el corregimiento de Santa Fe, fijado el día 29 de marzo y desfijado el 3 de abril de 2019 período en el cual no se recibieron comentarios u observaciones al referido EsIA (fs.66-67), sin embargo nos percatamos que los mismos fue publicado con la información del distrito y corregimiento errada, indicándose que se encuentra en el distrito de Chepigana, siendo en realidad distrito de Santa Fe, ambos localizados en la Provincia de Darién (fs.47-49);

Que mediante la Ley 57 del 14 de julio de 2017, se crea el distrito de Santa Fe, segregado del distrito de Chepigana, provincia de Darién, a partir del 2 de mayo de 2019, sin embargo, mediante la Ley 8 del 14 de febrero de 2018, se modificó la entrada en vigencia de la Ley 57 de 2017, para que la misma entrara en vigor el 31 de octubre de 2017, de modo que al momento de realizar la consulta pública respectiva, ya estaba conformado el distrito de Santa Fe, por lo que era pertinente la realización de nuevas publicaciones, en virtud de la ubicación del proyecto objeto de estudio;

Que mediante **MEMORANDO-DIVEDA-DCVCA-131-2019** recibido el 26 de marzo de 2019, la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA), remite su respuesta al MEMORANDO-DEIA-0178-0803-2019, relacionado al estatus del PAMA "SISTEMA DE GENERACIÓN, S.A.- PLANTA DE SANTA FE, promovido por la empresa SISTEMA DE GENERACIÓN, S.A., aprobado mediante RESOLUCIÓN No. DIPROCA-PAMA-No. 005-2016, indicando lo siguiente [...] "*Por lo antes expuesto, el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del proyecto Sistema de Generación, S.A, Planta de Santa Fe, aprobado mediante la Resolución DIPROCA-PAMA-No. 005-2016 del 14 de agosto del 2016, está vigente*" (fs.50-51);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0075-0904-2019** con fecha del 9 de abril de 2019, DEIA le informa a SINAPROC que está disponible el Estudio de Impacto Ambiental "**SANTA FE LNG POWER PLANT**" para que emita su Informe Técnico fundamentado en el área de su competencia (fj.58);

Que mediante **MEMORANDO DSH-262-2019** recibido el 17 de abril de 2019, **DSH**, remite sus observaciones sobre el EsIA, donde señala que "*La empresa seguirá utilizando los 3 pozos que hpy día están a nombre de la otra empresa Térmica del Noreste bajo el Contrato No. 026-2007*" y en virtud de ello recomienda lo siguiente: "*La empresa debe mantener siempre presente los planes de precaución y contingencia para evitar la contaminación de los cuerpos de agua, cercanos al proyecto SANTA FE LNG POWER PLANT. En los trabajos cerca del cauce del río Sabana, se debe respetar el área de protección de acuerdo a lo que indica la Ley 1 Forestal, artículos 23 y 24. Si la empresa para este proyecto va a requerir el uso de las fuentes de agua subterráneas (pozos), debe solicitar una concesión para Uso de agua en la oficina regional del Ministerio de Ambiente, en la provincia de Darién. Recordemos que según Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, las concesiones son intransferibles*" (fs.60-64);

Que mediante nota **DIEORA-DEIA-AC-0072-0805-2019** del 08 de mayo de 2019, **DEIA** le solicita al promotor la primera información aclaratoria, la cual fue debidamente notificada el 16 de mayo de 2019 (fs.75-80);

Ministerio de Ambiente
Resolución No. **IA-088-19**
Fecha: **02/10/19**
Página 4 de 10

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Secretaría General Fecha: **02 OCT 2019**

Que mediante nota s/n, recibida el 31 de mayo de 2019, el promotor entrega los anuncios de consulta pública del Extracto del EsIA, publicados en la sección de clasificados del diario de circulación nacional, El Siglo, la primera publicación el día viernes 24 de mayo y la última publicación sábado 25 de mayo de 2019; y el Aviso de consulta pública fijado el día 21 de mayo y desfijado el 27 de mayo del 2019 en la Casa de Justicia Comunitaria de paz del corregimiento de Santa Fe, ambas publicaciones con la corrección pertinente en la ubicación del proyecto colocando "distrito de Santa Fe". Dentro de este periodo, no se recibieron comentarios u observaciones al referido EsIA (fs.81-84);

Que mediante nota s/n, recibida el 31 de mayo de 2019, el promotor entrega la respuesta de la primera solicitud de información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DIEORA-DEIA-AC-0072-0805-2019**, es decir, en tiempo oportuno (fs.85-146);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0438-0306-19** del 03 de junio de 2019, **DEIA** le remite la primera información aclaratoria a la Dirección de Información Ambiental (DIAM) (fj.147), a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién (fj.149), a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH) (fj.150) y a la Dirección Forestal (DIFOR) (fj. 151) y mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0128-0306-19** se le remite a las UAS del **INAC** (fj.148), **MINSA**, **SINAPROC MOP**, **MIVIOT**, **IDAAN** y **ASEP** (fs.152-157);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR- 225-2019** recibido el 06 de junio de 2019, la Dirección de Forestal (DIFOR), remite sus observaciones a la primera nota aclaratoria del EsIA, en la que indica que no existe ningún comentario por parte de esta Dirección sobre la información complementaria al referido estudio y queda aclarado lo enunciado en el Memorando DIFOR-082-2019 (fj.158);

Que mediante **Nota No. 673-19 DNPH** recibida el 13 de junio de 2019, el **INAC** remite sus observaciones a la primera nota aclaratoria en el que considera viable el estudio arqueológico del proyecto, y recomienda como medida de cautela el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante la actividad (fj.159);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0669-2019** recibido el 20 de junio de 2019, **DIAM**, incluye la ubicación de las siguientes estructuras, ubicación de campamentos de construcción, área de construcción, edificación, área de masa vegetal a intervenir y área a no intervenir de masa vegetal, coordenada de pluma de dispersión (fs. 171-172);

Que las **UAS** del **IDAAN** (fs.160-161), **SINAPROC** (fs.163-170), **MIVIOT** (fs.173-174), **MOP** (fs.175-176), **ASEP** (fj.208) y **MINSA** (fs.209-211), presentaron sus respuestas a la primera información aclaratoria de forma extemporánea, mientras que de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién, no se recibió respuesta por lo cual se entiende que no tienen objeción al proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de Agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0110-0807-2019** del 08 de julio de 2019, **DEIA** le solicita al promotor la segunda información aclaratoria, la cual fue debidamente notificada el 11 de julio de 2019 (fs.177-181);

Que mediante nota s/n, recibida el 15 de julio de 2019, el promotor hace entrega de la respuesta a la segunda solicitud de información aclaratoria, comunicada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0110-0807-2019** (fs.182-206);

Ministerio de Ambiente
Resolución No. **1A-088/19**
Fecha: **02/07/19**
Página 5 de 10

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General Fecha: **02 OCT 2019**



Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0551-1607-2019** del 16 de julio de 2019, se le remite a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién, la segunda información aclaratoria para que emita Informe Técnico, de acuerdo a su competencia, sin embargo, no se recibió respuesta dentro del término, por lo que se entiende que no tiene por lo cual se entiende que no tienen objeción al proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de Agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011(fj.207);

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II **“SANTA FE LNG POWER PLANT”** y la información aclaratoria, correspondiente al proyecto, mediante Informe Técnico del 30 de julio de 2019, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.213-227);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto **“SANTA FE LNG POWER PLANT”**, cuyo promotor es la sociedad **ISLAND POWER, S.A. (IPSA)**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, en la información aclaratoria aceptada en el proceso de evaluación y en el Informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor, la sociedad **ISLAND POWER, S.A. (IPSA)** que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor, la sociedad **ISLAND POWER, S.A. (IPSA)** que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor, **ISLAND POWER, S.A. (IPSA)** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Informe Técnico de Evaluación, el **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién establezca el monto.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. IA-088-19
Fecha: 02/05/19
Página 6 de 10

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General Fecha: 02 OCT 2019



- c. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a los estipulado en la Resolución AG-0292-2008 "Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre" (G.O. 26063).
- d. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- e. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién, cada seis (6) meses durante la construcción y cada seis (6) meses durante la operación por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación señalado en el EsIA, en las respuestas a las Ampliaciones, en el informe técnico de decisión y en esta Resolución; mediante la Plataforma en línea en cumplimiento del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del proyecto.
- f. Reportar de inmediato al INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- g. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- h. Realizar monitoreo de calidad de aire en los puntos de las fuentes fijas (tomando en consideración los siguientes parámetros: PM₁₀, PM_{2.5}, óxido de nitrógeno (NO_x), Monóxido de Carbono y Dióxido de Azufre (SO₂) cada seis (6) meses durante la etapa de operación, y presentar los resultados en los informes de seguimiento respectivos.
- i. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentra en el área de influencia directa del proyecto.
- j. Realizar análisis de calidad de agua cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y operación y presentar los resultados en los informes de seguimientos respectivos.
- k. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- l. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- m. Realizar monitoreo de ruido cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y operación, presentar los resultados en los respectivos informes de seguimiento.
- n. Deberá cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes que regulen este tipo de proyecto.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. 1A-080/19
Fecha: 02/09/19
Página 7 de 10

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General Fecha: 02 OCT 2019



- o. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- p. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos), antes de iniciar la obra, para la construcción de las calles internas, obras de drenaje pluvial, etc.
- q. Proteger, conservar, mantener y revegetar el bosques de galería y/o servidumbres del Río Sabanas y cumplir con la Resolución JD-05-98 de 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.
- r. Presentar en el primer informe de seguimiento la actualización del Certificado de propiedad y la certificación del MIVIOT donde el polígono cuente con su Uso de Suelo asignado como Zona "I" (Industrial).
- s. Cumplir con lo establecido en la Ley No. 39 de 14 de agosto de 2007 "que modifica y adiciona artículos a la Ley 8 de 1987 "que regula las actividades relacionadas con los hidrocarburos y dicta otras disposiciones"; y cumplir con el Decreto de Gabinete No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003, Gaceta Oficial No. 24892 de 22 de septiembre de 2003 "por la cual se establece una Política Nacional de Hidrocarburos en la República de Panamá".
- t. Cumplir con las recomendaciones y legislación del Ministerio de Obras Públicas, además deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, ya sea en horas nocturnas y diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- u. Coordinar con las instituciones correspondientes la reubicación de infraestructuras y/o la interrupción temporal de los servicios públicos y/o privados, al igual que la implementación del Plan de Prevención de Riesgos.
- v. Gestionar ante el IDAAN, el trámite de conexión para el abastecimiento de agua potable al proyecto. De presentarse inconvenientes para abastecer de agua potable a través del servicio brindado por el IDAAN, el promotor deberá asegurar a través de otro método alternativo el abastecimiento de agua potable al proyecto en cada una de las etapas previstas.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto "SANTA FE LNG POWER PLANT", de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificada por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor de treinta (30)

Ministerio de Ambiente
Resolución No. 1A-088-19
Fecha: 2/07/19
Página 8 de 10

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General

Fecha: 02 OCT 2019



días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor **ISLAND POWER, S.A. (IPSA)** que la presente resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR al representante legal de la sociedad **ISLAND POWER, S.A. (IPSA)** el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que contra la presente resolución, **ISLAND POWER, S.A. (IPSA)** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los DOS (02) días, del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

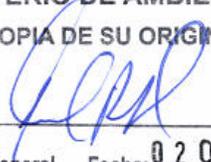

MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente




DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

MI AMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
Hay 03 de Septiembre de 2019,
siendo las 11:28 de la mañana,
notifiqué por escrito a Guillermo de Santis
Milo Eliza de la presente
documentación Resolución
Taura Peña Notificador SANES Woolford Retirado por

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General Fecha: 02 OCT 2019

Ministerio de Ambiente
Resolución No. A-088-19
Fecha: 02/09/19
Página 9 de 10

